



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJ/AG/003/23.

PROMOVENTE: MORENA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y SE AGREGA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de San Joaquín, Querétaro, a treinta de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Municipal, anexando copia del mismo que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado.
CONSTE. -----


Lic. Alejandro Vega Aguirre Instituto Electoral del Estado
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Joaquín de Querétaro
Secretaría Municipal
de San Joaquín



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJ/AG/003/23.

PROMOVENTE: MORENA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y SE AGREGA.

San Joaquín, Querétaro, treinta de marzo de dos mil veinticuatro¹.

VISTAS. La circular No. 033/2024, recibida en la cuenta de correo electrónico st.sanjoaquin@ieeq.mx, en fecha veintiocho de marzo, mediante la cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², hace del conocimiento que mediante el oficio **SE/760/2024** se informó que se dio respuesta al C. Carlos Daniel Luna Rosas, representante suplente del partido político Morena, sobre si es posible que se considere por cumplida la entrega de la documentación señalada en el artículo 171 de la Ley Electoral local, si se entrega en una sola ocasión, pese a que la persona se registre para dos cargos distintos y por distintos partidos políticos. Al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto determino lo siguiente:

"... Ahora bien, toda vez que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Electoral, se pueden registrar a una misma persona para contender por más de un cargo de elección popular, tratándose de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y sindicaturas que integren la planilla de ayuntamiento por principio de mayoría relativa y regidurías de representación proporcional, así como las candidaturas a diputaciones por mayoría relativa que integren la lista de representación proporcional; la documentación señalada en el artículo 171 de la normatividad en cita, podrá presentarse en original una sola vez, ya sea ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, o ante el Consejo General, según sea el caso..."

En concatenación la diversa circular No 038/2024, recibida en la cuenta de correo electrónico st.sanjoaquin@ieeq.mx, en fecha veintinueve de marzo, mediante la cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, hace del conocimiento que mediante el oficio **SE/832/2024**, se informó que se dio contestación por parte del Secretario Ejecutivo Mtro. Juan Ulises Hernández Castro al C. Carlos Daniel Luna Rosas, representante suplente del Partido Político Morena, mediante proveído de fecha veintinueve de marzo, acordándose lo conducente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 82, fracciones II y XII, 86, fracciones I, VI y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica
ACUERDA:

¹ En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

² En adelante Instituto



PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidas las circulares de cuenta y sus anexos, mismos que constan de trece fojas útiles por uno de sus lados.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Agregar. Se ordena agregar las circulares y anexos de cuenta a los autos del presente expediente, a fin de que surtan los efectos legales conducentes.

Notifíquese por estrados del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Joaquín, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza: **Doy Fe.** -----

Lic. Alejandro Vega Aguirre
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Joaquín

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de San Joaquín